PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO CV | OAXACA DE JUÁREZ, OAX., MAYO 20 DEL AÑO 2023. | No. 20

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO
DÉCIMA OCTAVA SECCIÓN

SUMARIO

LXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETO NÚM. 1400.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL TLACOTEPEC, JUXTLAHUACA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.....**PÁG. 2**

DECRETO NÚM. 1401.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JERÓNIMO COATLÁN, MIAHUATLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.....**PÁG. 13**

DECRETO NÚM. 1402.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN HIUALTEPEC, SILACAYOÁPAM, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.....**PÁG. 21**

DECRETO NÚM. 1403.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA GUELACHE, ETLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.....**PÁG. 28**

ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR

PODER LEGISLATIVO

SIGUIENTE:

DECRETO No. 1400

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL TLACOTEPEC, DISTRITO DE JUXTLAHUACA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

TÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Miguel Tlacotepec, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal 2023, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente ley, se implementarán las politicas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. **Accesorios:** Los ingresos que percibe el municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;

II. **Alumbrado Público:** Servicio otorgado en calles, plazas, jardines y otros lugares de usocomún;

III. **Aportaciones:** Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación porconducto del Estado a favor de los municipios;

IV. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derechopúblico distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos.

V. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente.

VI. **Bienes intangibles:** Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidospor la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;

VII. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;

VIII. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;

IX. **Cesión:** Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;

X. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para lacontratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;

XI. **Contribuciones de mejoras:** Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal;

XII. **Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;

XIII. **Convenio:** Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfierederechos y obligaciones;

XIV. **Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Es el documento que comprueba ante el SAT lasoperaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;

XV. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad liquida, y deberá pagarse enla fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;

XVI. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que reciban servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados.

XVII. **Deuda pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;

XVIII. **Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie;

XIX. **Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;

XX. **Época de pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debeser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;

XXI. **Ejercicio Fiscal:** Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;

XXII. **Gastos de Ejecución:** Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;

XXIII. **Herencia:** Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;

XXIV. **Impuestos:** Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentran en lasituación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;

XXV. **Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;

XXVI. **Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;

XXVII. **Ley de Ingresos:** Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;

XXVIII. Legado: El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una partemuy concreta de sus bienes a otra persona determinada;

XXIX. Multa: Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;

XXX. Multa fiscal: Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;

XXXI. Mts: Metros;

XXXII. M2: Metro cuadrado;

XXXIII. M3: Metro cúbico;

XXXIV. Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;

XXXV. Organismo descentralizado: Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;

XXXVI. Paramunicipal: Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;

XXXVII. Participaciones: Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con loscapítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;

XXXVIII. Pensión: Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;

XXXIX. Periodicidad de pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;

XL. Persona moral: Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin determinado, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;

XLI. Persona Física: Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;

XLII. Productos: Los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado o por el uso, aprovechamiento y enajenación de sus bienes de dominio privado;

XLIII. Productos financieros: Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;

XLIV. Rastro: Comprende las instalaciones físicas propiedad del Municipio, que se destina al sacrificio de animales que posteriormente será consumido por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;

XLV. Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;

XLVI. Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;

XLVII. Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;

XLVIII. Subsidio: Asignaciones destinadas a favor de los municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;

XLIX. Sujeto: Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;

L. Superficie vendible: Se entiende por superficie vendible, la que resulte de reducir a la superficie total del terreno por fraccionar, es decir a las áreas no aptas para el desarrollo urbano como las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir la superficie vendible a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.

LI. Tasa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;

LII. Tesorería: A la Tesorería Municipal;

LIII. UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);

LIV. Zona Federal Marítimo Terrestre: Es un bien del uso común del dominio público de la Federación consistente en la franja de 20 metros transitable y contigua al mar, que se determina a partir de la cota pleamar máxima.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley y de todos los demás ordenamientos fiscales correspondientes, se entenderán como autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca vigente las siguientes:

I. El presidente Municipal;

II. El Tesorero Municipal;

III. Comisión de Hacienda

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería la recaudación y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités u otros, independientemente de la denominación que reciban, deberán concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería deberá expedir el comprobante fiscal por los ingresos percibidos de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se

depositarán los recursos municipales, así como los asignados, transferidos y/o subsidiados por la Federación o Estado durante el ejercicio fiscal 2022.

Artículo 5. El Ayuntamiento, a través de la Tesorería, deberá registrar los ingresos por participaciones y aportaciones federales que por disposición legal les corresponda, y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

I. Por pago;
a) En efectivo, y
b) En especie;

II. Por prescripción.

Artículo 7. Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipal, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

TÍTULO SEGUNDO
DE INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 8.- En el ejercicio fiscal de 2023, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Miguel Tlacotepec, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de San Miguel Tlacotepec, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2023	Ingreso estimado cuota en pesos
Total	15,071,123.00
IMPUESTOS	87,100.00
Impuestos sobre los Ingresos	1,600.00
Del Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	1,600.00
Impuestos sobre el Patrimonio	85,500.00
Del Impuesto Predial	85,000.00
Impuesto Sobre Traslación de Dominio	500.00
DERECHOS	71,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	500.00
Mercados	500.00
Derechos por Prestación de Servicios	64,000.00
Por alumbrado público	1,000.00
Por Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	5,000.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	33,000.00
Servicios de vigilancia, control y evaluación (5 al millar) e inscripción al padrón de contratistas	25,000.00
Otros Derechos	6,500.00
Aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos, distracciones y productos que se expendan en ferias	5,000.00
Sanitarios y regaderas publicas	1,500.00
PRODUCTOS	77,350.00
Derivado de Bienes Muebles	75,000.00
Productos Financieros	2,350.00
Por Productos financieros del ramo 28	250.00
Por Productos financieros del ramo 33 fondo III	1,900.00
Por Productos financieros del ramo 33 fondo IV	200.00
APROVECHAMIENTOS	2,500.00
Derivados Del Sistema Sancionatorio Municipal	2,500.00
Infracciones por Fallas Administrativas	2,500.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	14,833,173.00
Participaciones	5,558,052.00
Fondo General de Participaciones	3,624,250.00
Fondo de Fomento Municipal	1,566,437.00
Fondo Municipal de Compensación	62,256.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	47,204.00
Participaciones por Impuestos Especiales	49,944.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	173,958.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	22,306.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	7,920.00
ISR sobre Salarios	3,777.00
Aportaciones	9,275,119.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	6,944,267.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.	2,330,852.00
Convenios	2.00
Programas Federales	1.00
Programas Estatales	1.00

TÍTULO TERCERO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Única. Del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos.

Artículo 9. Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

Artículo 10. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 11. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 12. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originadospor el espectáculo en todas las localidades; y

II. El 6% sobre los ingresos brútos originados por los espectadores o concurrentes a los eventossiguientes:

a. Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;

b. Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y

c. Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales eindustriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Artículo 13. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal,para estos efectos se consideran:

I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y

II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos,se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábilsiguiente del período que se declara, ante la Tesorería Municipal.

El pago correspondiente al último período de realización del evento debe hacerse dentro del plazoantes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Son responsables solidarios del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas o morales, que realicen o exploten diversiones o espectáculospúblicos.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única. Del Impuesto Predial

Artículo 14. Es objeto del impuesto predial:

I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;

II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;

III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;

IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:

a) Cuando no exista propietario;

b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;

c) Cuando el predio estuviera substraído a la posesión del propietario, por causa ajena a suvoluntad;

d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que originealgún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;

e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y

f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.

V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y

VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentesexistentes en los predios.

Artículo 15. Son sujetos de este impuesto:

I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;

II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;

III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;

IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;

V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;

VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienesinmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;

VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

Artículo 16. La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

I. El valor catastral; o

II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
Suelo urbano	2 UMA
Suelo rustico	1 UMA

Artículo 17. Para el presente ejercicio, no se aplicará ningún porcentaje de actualización respecto a la base gravable actual.

Artículo 18. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 19. En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 20. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los Tres primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 10% en los meses de Enero y Febrero, y 5 % en el mes de Marzo; del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del

impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados, personas de la tercera edad y madres solteras, tendrán derecho a una bonificación del 10%, del impuesto anual; el cual no será acumulable a los anteriormente descritos, pagándolo durante los meses de enero y febrero.

CAPÍTULO III
IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única. Del Impuesto sobre Traslación de Dominio

Artículo 21. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

Artículo 22. Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges.

II. La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de esta opere con posterioridad.

III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.

IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.

V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación..

VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes,utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.

VII. Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.

VIII. Prescripción positiva.

IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.

X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos olegatarios, se entenderá como cesión de derechos.

XI. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca.

XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.

XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicialo administrativo.

XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad.

XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del porciento que le correspondía al propietario o cónyuge.

Artículo 23. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 24. La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

Artículo 25. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 26. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Única. Mercados

Artículo 27. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación delos servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para lal efecto, con las caracteristicas que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 28. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas omorales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 29. El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;

II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y

III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

Artículo 30. Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de estas serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
Locales fijos en mercados construidos m²	20.00	Mensual
Puestos semifijos en mercados construidos m²	10.00	Mensual
Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m²	10.00	Mensual
Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m²	10.00	Evento

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Alumbrado Público

Artículo 31. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

Artículo 32. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

Sección Segunda. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 33. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales yreglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 34. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en sucaso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 35. El pago de los derechos a que se refiere esta sección debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales	5.00
Expedición de certificados de residencia, identidad, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal	100.00
Constancia de rectificación de medidas y colindancias de un predio	150.00
Constancia de apeo y deslinde de un terreno	150.00

Artículo 36. Están exentos del pago de estos derechos:

I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.

II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio.

III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Tercera. Agua Potable y Drenaje Sanitario

Artículo 37. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el municipio les proporcione el servicio de agua potable y drenaje sanitario.

Artículo 38. Es el ingreso obtenido por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 39. Están obligados al pago de este derecho los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 40. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	TIPO DE SERVICIO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
Suministro de agua potable	USO DOMESTICO	200.00	ANUAL
Suministro de agua potable	USO COMERCIAL	250.00	ANUAL
Conexión a la red de agua potable.	DOMESTICO Y COMERCIAL	350.00	POR EVENTO

Artículo 41. El derecho por el servicio de drenaje sanitario se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Conexión a la red de Drenaje.	350.00	POR EVENTO

Son parte de estos derechos los costos necesarios para realizar las conexiones o reconexiones, a las redes de agua potable y de drenaje sanitario; así como, el restablecimiento de pavimento, banquetas y guarniciones para llevar a cabo estos servicios, de acuerdo a las cuotas antes citadas.

Sección Cuarta. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación

Artículo 42. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública.	1, 000.00	Anual

Artículo 43. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con el Municipio pagarán un derecho que servirá para la vigilancia, inspección y control de los procesos de ejecución de obra pública pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 44. La Tesorería Municipal, al hacer el pago de las estimaciones de obra retendrá el importe del derecho a que se refiere el artículo anterior, mismo que deberá ingresar a los ingresos fiscales de la propia Tesorería del Municipio.

CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS

Sección Primera. Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos o Electromecánicos, otras Distracciones de esta Naturaleza y todo tipo de Productos que se expendan en Ferias

Artículo 45. Es objeto de este derecho el permiso y uso de piso para la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos y otras distracciones de esta naturaleza, y todo tipo de productos que se expendan en ferias.

Artículo 46. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que usen y obtengan los permisos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 47. Este derecho se determinará y liquidará de conformidad con las siguientes cuotas y tarifas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS X M2	PERIODICIDAD
Máquinas de video juegos	50.00	Por día
Puestos de Comida	50.00	Por día
Juegos Electro Mecánicos	3, 500.00	Por Evento
Venta de Ropa	50.00	Por día
Venta de Artesanías	30.00	Por día
Venta de Artículos Varios.	50.00	Por día

Sección Segunda. Sanitarios y Regaderas Públicas.

Artículo 48. Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas, propiedad del Municipio.

Artículo 49. Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios y regaderas públicas.

Artículo 50. El pago de este derecho lo deberán cubrir las personas físicas que hagan uso de los servicios en los sanitarios públicos que para el efecto el Municipio tenga en su administración, de acuerdo con la siguiente tarifa:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Sanitario público.	5:00	Por persona

TÍTULO QUINTO
DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO
PRODUCTOS

Sección Primera. Derivado de Bienes Muebles

Artículo 51. Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles e intangibles propiedad del Municipio, o administrados por él mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

Artículo 52. Podrán los Municipios percibir productos por los siguientes conceptos, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 130 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
Renta de tractor agrícola	400.00	Por hora
Renta de Retroexcavadora	700.00	Por hora

Sección Segunda. Productos Financieros

Artículo 53. Los productos generados por inversiones financieras e inversiones de capital se causarán según lo establecido en el Título IV, Capítulo III de la Ley de Hacienda Municipal.

Sección Tecrera. Productos financieros del ramo 28

Artículo 54. El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice y por los rendimientos que generen sus cuentas productivas, por todo recurso financiero referente al Ramo 28 Ingresos de Gestión y Participaciones: Fondo Municipal de Participaciones, Fondo de Fomento Municipal, Fondo de Compensación y Fondo Municipal del Impuesto a las Ventas Finales de Gasolina y Diésel.

Sección Cuarta. Productos financieros del ramo 33 fondo III

Artículo 55. El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice y por los rendimientos que generen sus cuentas productivas, por todo recurso financiero referente al Ramo 33 Fondo III: Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.

Sección Quinta. Productos financieros del ramo 33 fondo IV

Artículo 56. El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice y por los rendimientos que generen sus cuentas productivas, por todo recurso financiero referente al Ramo 33 Fondo IV: Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México

Sección Sexta. Productos financieros de convenios federales

Artículo 57. El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice y por los rendimientos que generen sus cuentas productivas, por todo recurso financiero referente los convenios que se suscriban con la Federación

Sección Séptima. Productos financieros de convenios estatales

Artículo 58. El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice y por los rendimientos que generen sus cuentas productivas, por todo recurso financiero referente los convenios que se suscriban con el Estado.

Sección Octava.Productos financieros de convenios particulares

Artículo 59. El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice y por los rendimientos que generen sus cuentas productivas, por todo recurso financiero referente los convenios que se suscriban con el Particulares.

Artículo 60. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de las cuentas productivas en el ejercicio fiscal en curso.

TÍTULO SEXTO
DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
DERIVADOS DEL SISTEMA SANCIONATORIO MUNICIPAL

Artículo 61. El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de Multas, Reintegros, Participaciones derivadas de la aplicación de Leyes y aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones; así como, el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles de forma especial por los que se obtenga un lucro económico, en relación a los bienes del dominio público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal.

Sección Única. Infracciones por Faltas Administrativas

Artículo 62. Estos aprovechamientos se causarán, determinarán y liquidarán según lo dispuesto en esta Ley y supletoriamente en lo que no se oponga a la misma se aplicará el Título Quinto, Capítulo Primero de la Ley de Hacienda Municipal.

A falta de disposición expresa en esta Ley se aplicarán las sanciones que establezcan los reglamentos respectivos.

Artículo 63. El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su Bando de Policía y Gobierno, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
Escándalo en la vía pública	500.00
Grafiti en bienes del Municipio y particulares	350.00 y reparación del daño
Hacer necesidades fisiológicas en vía pública (orinarse y/o defecar)	500.00
Tirar o quemar basura en la vía pública o propiedad particular	500.00
Demás faltas al bando de policía y gobierno (pandillerismo, juegos de azar, peleas de gallos, conducir en estado de ebriedad)	500.00

La reincidencia en cualquiera de las faltas administrativas tendrá que pagar el doble de la cuota prevista anteriormente.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTUO I
PARTICIPACIONES

Artículo 64. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos enla Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

I. Fondo General de Participaciones;
II. Fondo de Fomento Municipal;
III. Fondo Municipal de Compensaciones;
IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
V. ISR sobre Salarios;
VI. Participaciones por Impuestos Especiales;
VII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
VIII. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
IX. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

CAPÍTULO II
APORTACIONES

Artículo 65. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III
CONVENIOS

Sección Única. Convenios Federales, Estatales y Particulares

Artículo 66. El Municipio percibirá ingresos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

Artículo 67. Los Municipios percibirán recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día previo a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

TERCERO.- Las reformas a la presente Ley, deberán presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su aprobación.

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, Anexo II, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL TLACOTEPEC, DISTRITO DE JUXTLAHUACA, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

ANEXO I

Municipio de San Miguel Tlacotepec, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
AUMENTAR LA RECAUDACION DE INGRESOS EN EL MUNICIPIO	INCENTIVAR A LOS CONTRIBUYENTES ATRAVES DE LA CONFIANZA Y CONCIENTIZAR SOBRE LAS CONTRIBUCIONES AL MUNICIPIO, ESTABLECIENDO PROGRAMAS Y ACCIONES CLAROS Y TRANSPARENTES; HACER DESCUENTOS EN EL IMPUESTO PREDIAL A LOS SECTORES VULNERABLES DE LA POBLACION Y ACTUALIZAR, MODERNIZAR Y EFICIENTAR LOS SISTEMAS DE COBRO EN LOS SERVICIOS PRESTADOS POR ESTE AYUNTAMIENTO	INCREMENTAR EN UN 3% LA RECAUDACION DE LOS INGRESOS FISCALES EN COMPARACION CON EL EJERCICIO ANTERIOR.

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Miguel Tlacotepec, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

Anexo II

Municipio de San Miguel Tlacotepec, Distrito Juxtlahuaca, Oaxaca

Proyecciones de Ingresos

1		Concepto	2023	2024	2025	2026
		Ingresos de Libre Disposición	$ 5,796,003.00	$ 6,085,803.15	$ 6,390,093.31	$ 3,464,549.03
	A	Impuestos	$ 87,100.00	$ 91,455.00	$ 95,027.75	$ 100,829.14
	B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00
	C	Contribuciones de Mejoras	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00
	D	Derechos	$ 71,000.00	$ 74,550.00	$ 78,277.50	$ 82,191.38
	E	Productos	$ 77,350.00	$ 81,217.50	$ 85,278.38	$ 89,542.29
	F	Aprovechamientos	$ 2,500.00	$ 2,625.00	$ 2,756.25	$ 2,894.06
	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00
	H	Participaciones	$ 5,558,052.00	$ 5,835,954.60	$ 6,127,752.33	$ 3,189,091.00
	I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00
	J	Transferencias	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00
	K	Convenios	$ 1.00	$ 1.05	$ 1.10	$ 1.16
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00
2		Transferencias Federales Etiquetadas	$ 9,275,120.00	$ 9,738,876.00	$ 10,225,819.80	$ 4,181,000.00
	A	Aportaciones	$ 9,275,119.00	$ 9,738,874.95	$ 10,225,818.70	$ 10,737,109.63
	B	Convenios	$ 1.00	$ 1.05	$ 1.10	$ 1.16
	C	Fondos Distintos de Aportaciones	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00
	D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00
	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00
3		Ingresos Derivados de Financiamientos	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00
	A	Ingresos Derivados de Financiamientos	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00

4		Total de Resultados de Ingresos	$ 15,071,123.00	$ 15,824,679.15	$ 16,615,913.11	$ 7,645,549.03
		Datos Informativos	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00
	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00
	3	Ingresos Derivados de Financiamiento	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para elaboración y presentación homogénea de la información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Publicas del Municipio de San Miguel Tlacotepec, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

Anexo III

Municipio de San Miguel Tlacotepec, Distrito Juxtlahuaca, Oaxaca

Resultados de ingresos

Pesos

1		Concepto	2019	2020	2021	2022
		Ingresos de Libre Disposición	$ 5,495,000.00	$ 5,644,384.53	$ 4,553,582.80	$ 5,794,950.00
	A	Impuestos	$ 90,000.00	$ 158,265.70	$ 96,945.80	$ 87,100.00
	B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00
	C	Contribuciones de Mejoras	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00
	D	Derechos	$ 50,000.00	$ 66,250.00	$ 53,550.00	$ 71,000.00
	E	Productos	$ 80,000.00	$ 140,448.00	$ 59,150.00	$ 77,350.00
	F	Aprovechamientos	$ 15,000.00	$ 17,950.00	$ 46,450.00	$ 2,500.00
	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00
	H	Participaciones	$ 5,260,000.00	$ 5,261,470.83	$ 4,297,487.00	$ 5,557,000.00
	I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00
	J	Transferencias	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00
	K	Convenios	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00
2		Transferencias Federales Etiquetadas	$ 9,600,000.00	$ 9,634,308.47	$ 9,612,126.16	$ 9,275,000.00
	A	Aportaciones	$ 9,600,000.00	$ 9,634,308.47	$ 9,362,126.16	$ 9,275,000.00
	B	Convenios	$ 0.00	$ 0.00	$ 250,000.00	$ 0.00
	C	Fondos Distintos de Aportaciones	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00
	D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00
	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00
3		Transferencias Estatales Etiquetadas	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00
4		Convenios Particulares	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00
5		Ingresos Derivados de Financiamientos	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00
	A	Ingresos Derivados de Financiamientos	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00
6		Total de Resultados de Ingresos	$ 15,095,000.00	$ 15,278,693.00	$ 14,165,708.96	$ 15,069,950.00
		Datos Informativos	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00
	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00
	3	Ingresos Derivados de Financiamiento	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00

De conformidad con lo establecido en el articulo 18, fracción III, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para elaboración y presentación homogénea de la información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los resultados de las Finanzas Públicas del Municipio de San Miguel Tlacotepec, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

Anexo IV

CONCEPTO	FUENTE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIO	----------	------	$ 15,071,123.00
INGRESOS DE GESTIÓN	----------	------	$ 237,950.00
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	$ 87,100.00
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	$ 1,600.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	$ 85,500.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	$ 71,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	$ 500.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	$ 64,000.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	$ 6,500.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	$ 77,350.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	$ 77,350.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	$ 2,500.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	$ 2,500.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	$ 14,833,173.00
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	$ 5,558,052.00
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	$ 3,624,250.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	$ 1,566,437.00
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	$ 62,256.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	$ 47,204.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	$ 49,944.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	$ 173,958.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	$ 22,306.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	$ 7,920.00
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	$ 3,777.00
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	$ 9,275,119.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	$ 6,944,267.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.	Recursos Federales	Corrientes	$ 2,330,852.00
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	$ 2.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	$ 1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	$ 1.00

De conformidad con lo establecido en el Artículo 66, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos Base mensual, se considera el Calendario de Ingresos, para el Municipio de San Miguel Tlacotepec, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

Anexo V

CALENDARIO DE INGRESOS MENSUAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

CONCEPTO	ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
Ingresos y Otros Beneficios	$15,071,123.00	$698,272.17	$1,385,572.87	$1,381,237.87	$1,372,157.87	$1,370,197.87	$1,368,997.87	$1,368,497.87	$1,365,697.87	$1,365,157.87	$1,364,697.87	$1,364,697.87	$670,688.84
Impuestos	$87,100.00	$28,500.00	$21,375.00	$17,100.00	$8,000.00	$6,000.00	$4,800.00	$4,300.00	$1,500.00	$500.00	$500.00	$500.00	$416.67
Impuestos sobre los ingresos	$1,500.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$800.00	$800.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
Ingresos sobre el Patrimonio	$85,500.00	$28,500.00	$21,375.00	$17,100.00	$8,000.00	$6,000.00	$4,000.00	$3,500.00	$1,500.00	$500.00	$500.00	$500.00	$416.67
Derechos	$71,000.00	$5,916.67	$5,916.67	$5,916.67	$5,916.67	$5,916.67	$5,916.67	$5,916.67	$5,916.67	$5,916.67	$5,916.67	$5,916.67	$5,916.67
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	$500.00	$41.67	$41.67	$41.67	$41.67	$41.67	$41.67	$41.67	$41.67	$41.67	$41.67	$41.67	$41.67
Derechos por Prestación de Servicios	$64,000.00	$5,333.33	$5,333.33	$5,333.33	$5,333.33	$5,333.33	$5,333.33	$5,333.33	$5,333.33	$5,333.33	$5,333.33	$5,333.33	$5,333.33
Otros Derechos	$6,500.00	$541.67	$541.67	$541.67	$541.67	$541.67	$541.67	$541.67	$541.67	$541.67	$541.67	$541.67	$541.67
Productos	$77,350.00	$6,445.83	$6,445.83	$6,445.83	$6,445.83	$6,445.83	$6,445.83	$6,445.83	$6,445.83	$6,445.83	$6,445.83	$6,445.83	$6,445.83
Productos	$77,350.00	$6,445.83	$6,445.83	$6,445.83	$6,445.83	$6,445.83	$6,445.83	$6,445.83	$6,445.83	$6,445.83	$6,445.83	$6,445.83	$6,445.83
Aprovechamientos	$7,500.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$500.00	$0.00	$0.00	$500.00
Aprovechamientos	$7,500.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$500.00	$0.00	$0.00	$500.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos a las Aportaciones	$14,833,173.00	$657,405.67	$1,351,835.37	$1,351,835.37	$1,351,835.37	$1,351,835.37	$1,351,835.37	$1,351,835.37	$1,351,835.37	$1,351,835.37	$1,351,835.37	$1,351,835.37	$657,405.67
Participaciones	$5,556,052.00	$463,171.00	$463,171.00	$463,171.00	$463,171.00	$463,171.00	$463,171.00	$463,171.00	$463,171.00	$463,171.00	$463,171.00	$463,171.00	$463,171.00
Aportaciones	$9,276,119.00	$194,237.67	$888,664.37	$888,664.37	$888,664.37	$888,664.37	$888,664.37	$888,664.37	$888,664.37	$888,664.37	$888,664.37	$888,664.37	$194,237.67
CONVENIOS	$2.00	$1.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$1.00

De conformidad con lo establecido en el Artículo 66, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos Base mensual, se considera el Calendario de Ingresos, para el Municipio de San Miguel Tlacotepec, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 12 de Abril de 2023.- Dip. Miriam de los Ángeles Vázquez Ruiz, Presidenta.- Dip. Nancy Natalia Benítez Zárate, Vicepresidenta.- Dip. Dennis García Gutiérrez, Secretaria.- Dip. María Luisa Matus Fuentes, Secretaria.- Dip. Eva Diego Cruz, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 21 de Abril de 2023. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Ing. Salomón Jara Cruz.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. Lcdo. José de Jesús Romero López.- Rúbrica.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETO No. 1401

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JERÓNIMO COATLÁN, DISTRITO DE MIAHUATLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio San Jerónimo Coatlán, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2023, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 3. Es competencia exclusiva de la Tesorería, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2023.

Artículo 4. El Ayuntamiento a través de la Tesorería, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 5. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

I. Pago en efectivo;
II. Pago en especie; y
III. Prescripción.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 6. En el Ejercicio Fiscal 2023, comprendido del 1 de Enero al 31 de Diciembre del mismo año, el Municipio de San Jerónimo Coatlán, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de San Jerónimo Coatlán, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	Ingreso Estimado en pesos
Total	25,562,690.39
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	500.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	500.00
Saneamiento	500.00
DERECHOS	85,200.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	3,300.00
Mercados	1,700.00
Panteones	500.00
Rastro	1,100.00
Derechos por Prestación de Servicios	81,900.00
Alumbrado público	0.00
Por Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	7,200.00
Por Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones de Bebidas Alcohólicas	2,500.00
Inscripción al Padron Municipal y Refrendo para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	6,200.00
Por Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	65,000.00
PRODUCTOS	10,000.00
Productos	10,000.00
Productos Financieros cuenta de cheques R28	1,000.00
Productos Financieros cuenta de cheques FIII	8,000.00
Productos Financieros cuenta de cheques FIV	1,000.00
APROVECHAMIENTOS	9,000.00
Aprovechamientos	3,000.00
Multas	3,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	6,000.00
Enajenación de bienes inmuebles del dominio privado	6,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	25,457,990.39
Participaciones	4,975,144.00

Fondo General de Participaciones	3,613,015.00
Fondo de Fomento Municipal	880,631.00
Fondo Municipal de Compensación	122,779.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	84,991.00
Participaciones por Impuestos Especiales	56,637.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	186,980.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	20,738.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	7,627.00
ISR	1,746.00
Aportaciones	20,482,845.39
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	16,319,643.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México	4,163,202.39
Convenios	1.00
Convenios Federales	1.00

TÍTULO TERCERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS
Sección Única. Saneamiento

Artículo 7. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 8. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 9. La base para el pago de esta contribución, será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Para el caso, de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma, convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicarán las siguientes cuotas:

Conceptos	Cuota en pesos
I. Introducción de agua potable (Red de distribución)	200.00
II. Pavimentación de calles m²	200.00

Artículo 10. Las cuotas que, en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales.

TÍTULO CUARTO
DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO
O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera. Mercados

Artículo 11. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos, los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 12. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

Artículo 13. La base por recaudación de derechos por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m²	200.00	MENSUAL
II. Reapertura de puesto, local o caseta	300.00	POR EVENTO

Sección Segunda. Panteones

Artículo 14. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 15. Son sujetos obligados al pago de este derecho; las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 16. La base de recaudación de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería, previo a la prestación del servicio.

I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos
a) Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio	500.00

Sección Tercera. Rastro

Artículo 17. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

Artículo 18. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

Artículo 19. El pago debe cubrirse en la Tesorería, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Servicio de traslado de ganado (pasaje)	30.00	POR CABEZA
II. Introducción y compra – venta de ganado	30.00	POR CABEZA

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Alumbrado Público

Artículo 20. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

Artículo 21. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

Sección Segunda. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 22. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 23. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 24. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
I. Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales	2.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería, de morada conyugal	10.00
III. Constancias certificadas por los ciudadanos	10.00

Artículo 25. Están exentos del pago de estos derechos:

I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;

II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y

III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de indole penal y juicios de alimentos.

Sección Tercera. Inscripción al Padrón Municipal y Refrendo para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 26. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 27. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 28. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Giro	Expedición Cuota en pesos	Refrendo Cuota en pesos
I. Comercial: a) Misceláneas	150.00	100.00
II. Servicios: a) Maquina sencilla o de pie para uno o dos jugadores por unidad	150.00	100.00

Sección Cuarta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 29. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	1,000.00
b) Expendio de mezcal	1,000.00

II. La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por día, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
a) Permisos temporales de comercialización de bebidas alcohólicas	1,000.00

III. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	720.00
b) Expendio de Mezcal	720.00

Artículo 30. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 31. El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

Sección Quinta. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 32. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota en pesos
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	3,500.00

Artículo 33. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 34. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO
PRODUCTOS

Artículo 35. El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice con recursos de Participaciones Municipales (Ramo 28), transitoriamente con motivo de le percepción por periodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no de limite la disponibilidad inmediata de los recursos con forme a las fechas en que estos eran adquiridos por la administración.

Artículo 36. El Municipio percibirá rendimientos financieros que por su naturaleza de cuentas productivas se generen en las cuentas bancarias autorizadas y notificadas a la Secretaria de Finanzas en donde se concentren los recursos provenientes del Ramo 33 en su FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Artículo 37. El Municipio percibirá rendimientos financieros que por su naturaleza de cuentas productivas se generen en las cuentas bancarias autorizadas y notificadas a la Secretaria de Finanzas en donde se concentren los recursos provenientes del Ramo 33 en su FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
APROVECHAMIENTOS

Sección Única. Multas

Artículo 38. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

Concepto	Cuota en pesos
I. Escándalo en la vía pública	200.00
II. Quema de juegos pirotécnicos sin permiso	100.00
III. Grafiti	100.00
IV. Hacer necesidades fisiológicas en la vía pública	100.00
V. Por tener animales sueltos en la vía pública	25.00
VI. Por daños al patrimonio municipal	500.00
VII. Por faltas al medio ambiente y equilibrio ecológico, derribo de árbol, poda de árboles, quema de residuos sólidos y descargue de sustancia solidas sin la autorización correspondiente	2,000.00

Artículo 39. El Municipio percibe ingresos por faltas de carácter fiscal, de conformidad con lo establecido en el Libro Quinto, Título Primero del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

CAPÍTULO II
APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

Sección Única. Enajenación de Bienes Inmuebles de Dominio Privado

Artículo 40. El municipio percibe ingresos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles.
II. Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público.
III. Por arrendamiento temporal o concesión de uso a perpetuidad de terrenos y espacios para fosas en cementerios municipales.
IV. Por concesión del uso del piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.
V. Por uso de pensiones municipales.

Artículo 41. El pago de los aprovechamientos señalados en este capítulo, deben hacerse invariablemente con anticipación a los hechos que los generan, con excepción de los derivados del uso del piso para los fines comerciales o de prestación de servicios, en cuyo caso podrá permitir la autoridad municipal que se le pague con posterioridad.

Artículo 42. Quedan obligados al pago de los aprovechamientos que establece este capítulo, las personas físicas o morales que realicen cualquiera de los actos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 40 de esta Ley.

Artículo 43. Los ingresos que debe percibir el Ayuntamiento por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto celebre el Municipio y las personas físicas o morales interesadas.

Artículo 44. Las cuotas o tarifas aplicables por el arrendamiento uso, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público del Municipio, se establece de la siguiente manera:

Concepto	Cuota en pesos
I. Arrendamiento de maquinaria	500.00

Artículo 45. El Municipio percibe ingresos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, debiendo sujetarse a lo establecido en los artículos 126, 127 y 128 de la Ley de Hacienda Municipal.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES

Artículo 46. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

I. Fondo General de Participaciones;
II. Fondo de Fomento Municipal;
III. Fondo Municipal de Compensaciones;
IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
V. ISR sobre Salarios;
VI. Participaciones por Impuestos Especiales;
VII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
VIII. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
IX. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.

CAPÍTULO II
APORTACIONES

Artículo 47. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III
CONVENIOS

Artículo 48. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. - La Presente Ley entrará en vigor el día uno de Enero de dos mil veintitrés.

SEGUNDO. - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

TERCERA. - Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

CUARTO. - Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su aprobación.

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo II, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión. Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JERÓNIMO COATLÁN DISTRITO DE MIAHUATLÁN, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

ANEXO I

Municipio de San Jerónimo Coatlán, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Percibir y aprovechar de manera favorable y eficiente las participaciones federales	Aplicar mecanismos de manera favorable y transparente para el uso de los recursos	Dar resultados eficientes en la aplicación de los recursos de acuerdo al marco de la ley
Percibir y aprovechar de manera favorable y eficiente las aportaciones federales	Aplicar mecanismos de manera favorable y transparente para el uso de los recursos sea aplicado en el área correspondiente	Fortalecer el compromiso del municipio con resultados eficientes
Identificar posibles espacios no explorados que bien podrían implementarse dentro del municipio para los ingresos por impuestos, productos y aprovechamientos	Analizar y evaluar los espacios tributarios que se están aprovechando o ejerciendo, los elementos tarifarios que conforman la estructura de sus contribuciones	Fortalecer los ingresos propios de la hacienda pública
De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Jerónimo Coatlán, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.		

ANEXO II

Municipio de San Jerónimo Coatlán, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca.

Proyecciones de Ingresos-LDF

(Pesos)

(Cifras Nominales)

		Concepto	2024	2024
1		Ingresos de Libre Disposición	$ 5,079,844.00	$ 5,079,844.00
	A	Impuestos	$ 0.00	$ 0.00
	B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	$ 0.00	$ 0.00
	C	Contribuciones de Mejoras	$ 500.00	$ 500.00
	D	Derechos	$ 85,200.00	$ 85,200.00
	E	Productos	$ 10,000.00	$ 10,000.00
	F	Aprovechamientos	$ 9,000.00	$ 9,000.00
	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	$ 0.00	$ 0.00
	H	Participaciones	$ 4,975,144.00	$ 4,975,144.00
	I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	$ 0.00	$ 0.00
	J	Transferencias y Asignaciones	$ 0.00	$ 0.00
	K	Convenios	$ 0.00	$ 0.00
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	$ 0.00	$ 0.00
2		Transferencias Federales Etiquetadas	$ 20,482,846.39	$ 20,482,846.39
	A	Aportaciones	$ 20,482,845.39	$ 20,482,845.39
	B	Convenios	$ 1.00	$ 1.00
	C	Fondos Distintos de Aportaciones	$ 0.00	$ 0.00
	D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	$ 0.00	$ 0.00
	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	$ 0.00	$ 0.00
3		Ingresos Derivados de Financiamientos	$ 0.00	$ 0.00
	A	Ingresos Derivados de Financiamientos	$ 0.00	$ 0.00
4		Total de Ingresos Proyectados	$ 25,457,990.39	$ 25,457,990.39
		Datos informativos		
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	$ 4,975,144.00	$ 4,975,144.00
	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	$ 20,482,846.39	$ 20,482,846.39
	3	Ingresos Derivados de Financiamiento	$ 0.00	$ 0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Jerónimo Coatlán, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

ANEXO III

Municipio de San Jerónimo Coatlán, Distrito Miahuatlán, Oaxaca.

Resultados de Ingresos-LDF

(Pesos)

		Concepto	Año 2021	Año 2022
1		Ingresos de Libre Disposición	$ 5,179,314.38	$ 5,672,470.69
	A	Impuestos	$ 0.00	$ 0.00
	B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	$ 0.00	$ 0.00
	C	Contribuciones de Mejoras	$ 0.00	$ 0.00
	D	Derechos	$ 211,209.10	$ 79,200.00
	E	Productos	$ 2,123.24	$ 2,307.05
	F	Aprovechamiento	$ 53,800.00	$ 25,601.00
	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	$ 0.00	$ 0.00
	H	Participaciones	$ 4,883,107.04	$ 5,532,438.39
	I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	$ 29,075.00	$ 32,924.25
	J	Transferencias y Asignaciones	$ 0.00	$ 0.00
	K	Convenios	$ 0.00	$ 0.00
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	$ 0.00	$ 0.00
2		Transferencias Federales Etiquetadas	$41,830,179.20	$22,872,601.80
	A	Aportaciones	$20,330,179.20	$20,330,179.20
	B	Convenios	$21,500,000.00	$ 506,453.36
	C	Fondos Distintos de Aportaciones	$ 0.00	$ 0.00
	D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	$ 0.00	$ 0.00
	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas		$ 0.00
3		Ingresos Derivados de Financiamientos	$ 0.00	$ 0.00
	A	Ingresos Derivados de Financiamientos		$ 0.00
4		Total de Resultados de Ingresos	$47,009,493.58	$28,545,072.49
		Datos Informativos		
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	$ 0.00	$ 0.00
	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	$ 0.00	$ 0.00
	3	Ingresos Derivados de Financiamiento	$ 0.00	$ 0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Jerónimo Coatlán, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

ANEXO IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			$25,562,690.39
INGRESOS DE GESTIÓN			$104,700.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	$500.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	$500.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	$85,200.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	$3,300.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	$81,900.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	$10,000.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	$10,000.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	$9,000.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	$3,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	De Capital	$6,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	$25,457,990.39
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	$4,975,144.00
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	$3,613,015.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	$880,631.00
Fondo Municipal de Compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	$122,779.00
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	$84,991.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	$56,637.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	$186,980.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	$20,738.00
	Recursos Federales	Corrientes	$7,627.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos			
ISR	Recursos Federales	Corrientes	$1,746.00
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	$20,482,845.39
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	$16,319,643.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.	Recursos Federales	Corrientes	$4,163,202.39
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	$1.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	$1.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Jerónimo Coatlán, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

ANEXO V

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre.	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	$25,562,590.39	$765,128.86	$765,978.86	$2,402,093.16	$2,402,093.16	$2,402,694.16	$2,402,343.16	$2,402,693.16	$2,402,093.16	$2,402,693.16	$2,402,693.16	$2,402,093.16	$2,402,093.16
Contribuciones de mejoras	$500.00	$0.00	$250.00	$0.00	$0.00	$0.00	$250.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
Contribución de mejoras por Obras Públicas	$500.00	$0.00	$250.00	$0.00	$0.00	$0.00	$250.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
Derechos	$85,200.00	$7,100.00	$7,100.00	$7,100.00	$7,100.00	$7,100.00	$7,100.00	$7,100.00	$7,100.00	$7,100.00	$7,100.00	$7,100.00	$7,100.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	$3,300.00	$275.00	$275.00	$275.00	$275.00	$275.00	$275.00	$275.00	$275.00	$275.00	$275.00	$275.00	$275.00
Derechos por Prestación de Servicios	$81,900.00	$6,825.00	$6,825.00	$6,825.00	$6,825.00	$6,825.00	$6,825.00	$6,825.00	$6,825.00	$6,825.00	$6,825.00	$6,825.00	$6,825.00
Productos	$10,000.00	$0.00	$0.00	$1,000.00	$1,000.00	$1,000.00	$1,000.00	$1,000.00	$1,000.00	$1,000.00	$1,000.00	$1,000.00	$1,000.00
Productos Financieros cuenta de cheques R26	$1,000.00	$0.00	$0.00	$100.00	$100.00	$100.00	$100.00	$100.00	$100.00	$100.00	$100.00	$100.00	$100.00
Productos Financieros cuenta de cheques F14	$9,000.00	$0.00	$0.00	$800.00	$800.00	$800.00	$800.00	$800.00	$800.00	$800.00	$800.00	$800.00	$800.00
Productos Financieros cuenta de cheques F17	$1,000.00	$0.00	$0.00	$100.00	$100.00	$100.00	$100.00	$100.00	$100.00	$100.00	$100.00	$100.00	$100.00
Aprovechamientos	$9,000.00	$500.00	$1,100.00	$500.00	$500.00	$1,100.00	$500.00	$1,100.00	$500.00	$1,100.00	$1,100.00	$500.00	$500.00
Aprovechamientos	$3,000.00	$0.00	$600.00	$0.00	$0.00	$600.00	$0.00	$600.00	$0.00	$600.00	$600.00	$0.00	$0.00
Aprovechamientos Patrimoniales	$6,000.00	$500.00	$500.00	$500.00	$500.00	$500.00	$500.00	$500.00	$500.00	$500.00	$500.00	$500.00	$500.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	$25,457,990.39	$761,528.86	$761,528.86	$2,393,493.16	$2,393,493.16	$2,393,494.16	$2,393,493.16	$2,393,493.16	$2,393,493.16	$2,393,493.16	$2,393,493.16	$2,393,493.16	$2,393,493.16
Participaciones	$4,975,144.00	$414,595.33	$414,595.33	$414,595.33	$414,595.33	$414,595.33	$414,595.33	$414,595.33	$414,595.33	$414,595.33	$414,595.33	$414,595.33	$414,595.33
Aportaciones	$22,845.39	$346,933.53	$346,933.53	$1,978,897.83	$1,978,897.83	$1,978,897.83	$1,978,897.83	$1,978,897.83	$1,978,897.83	$1,978,897.83	$1,978,897.83	$1,978,897.83	$1,978,897.83
Convenios	$1.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$1.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Jerónimo Coatlán, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 12 de Abril de 2023.- Dip. Miriam de los Ángeles Vázquez Ruiz, Presidenta.- Dip. Nancy Natalia Benítez Zárate, Vicepresidenta.- Dip. Dennis García Gutiérrez, Secretaria.- Dip. María Luisa Matus Fuentes, Secretaria.- Dip. Eva Diego Cruz, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 21 de Abril de 2023. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Ing. Salomón Jara Cruz.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. Lcdo. José de Jesús Romero López.- Rúbrica.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1402

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN IHUALTEPEC DISTRITO DE SILACAYOÁPAM, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

TÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

Articulo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Juan Ihualtepec, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal 2023, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientizar la recaudación prevista en la misma.

Articulo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Aportaciones: Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios;

II. Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos.

III. Base: Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente.

IV. Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;

V. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;

VI. Cesión: Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;

VII. Contratista: Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;

VIII. Contribuyente: Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;

IX. Convenio: Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;

X. Comprobante Fiscal Digital por Internet: Es el documento que comprueba ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;

XI. Crédito Fiscal: Es la obligación fiscal determinada en cantidad liquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;

XII. Derechos: Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que reciban servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados.

XIII. Donaciones: Bienes recibidos por los Municipios en especie;

XIV. Donativos: Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;

XV. Época de pago: Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;

XVI. Ejercicio Fiscal: Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;

XVII. Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;

XVIII. Herencia: Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;

XIX. Impuestos: Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;

XX. Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;

XXI. Ingresos Propios: Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;

XXII. Ley de Ingresos: Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;

XXIII. Legado: El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;

XXIV. Multa: Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;

XXV. Multa fiscal: Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;

XXVI. Mts: Metros;

XXVII. M2: Metro cuadrado;

XXVIII. M3: Metro cúbico;

XXIX. Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;

XXX. Organismo descentralizado: Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;

XXXI. Paramunicipal: Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;

XXXII. Participaciones: Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;

XXXIII. Pensión: Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;

XXXIV. Periodicidad de pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o cómo se haya acordado;

XXXV. Persona moral: Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin determinado, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;

XXXVI. Persona Física: Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;

XXXVII. Productos: Los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado o por el uso, aprovechamiento y enajenación de sus bienes de dominio privado;

XXXVIII. Productos financieros: Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;

XXXIX. Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;

XL. Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;

XLI. Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;

XLII. Subsidio: Asignaciones destinadas a favor de los municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;

XLIII. Sujeto: Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;

XLIV Superficie vendible: Se entiende por superficie vendible, la que resulte de reducir a la superficie total del terreno por fraccionar, es decir a las áreas no aptas para el desarrollo urbano como las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir la superficie vendible a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.

XLV. Tasa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;

XLVI. Tesorería: A la Tesorería Municipal;

XLVII. UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);

Artículo 3. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la Normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los

asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2023.

Artículo 4. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, deberá registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 5. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

I. Por pago;
   a) En efectivo, y
   b) En especie;
II. Por prescripción.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 6. En el Ejercicio Fiscal 2023, comprendido del 1 de enero al 31 dediciembre del mismo año, el Municipio de San Juan Ihualtepec, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en lascantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio San Juan Ihualtepec, Distrito Silacayoápam, Oaxaca Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2023	Ingreso Estimado (En Pesos)
IMPUESTOS	1,026.00
Impuestos sobre el Patrimonio	1,026.00
Impuesto Predial	1,026.00
DERECHOS	72,333.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	500.00
Mercados	500.00
Derechos por Prestación de Servicios	71,833.00
Alumbrado publico	0.00
Por Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	1,000.00
Por servicios de Vigilancia Control y Evaluación	10,000.00
PRODUCTOS	3,963.44
Productos	3,963.44
Productos Financieros del Ramo 28	250.00
Productos Financieros del Fondo III	3,700.00
Productos Financieros del Fondo IV	10.00
Productos Financieros de convenios Federales	1.44
Productos Financieros de convenios Estatales	1.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales y propios	1.00
APROVECHAMIENTOS	500.00
Aprovechamientos	500.00
Multas	500.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL,FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	4,877,807.06
Participaciones	1,776,768.32
Fondo general de participaciones	1,110,685.00
Fondo de Fomento Municipal	530,453.00
Fondo Municipal de Compensaciones	20,248.00
Fondo Municipal Sobre Venta Final de Gasolina Y Diésel	10,222.00
ISR sobre Salarios	11,000.00
Participaciones Por Impuestos Especiales	20,039.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	66,058.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	4,867.00
Fondo resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	3,196.32
Aportaciones	3,100,792.50
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	2,750,317.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipio y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	350,475.50
Convenios	246.24
Programas Federales	123.12
Programas Estatales	123.12
Total	4,955,629.50

TÍTULO TERCERO
IMPUESTOS

CAPÍTULO ÚNICO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única. Predial

Artículo 7. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipaldel Estado de Oaxaca.

Artículo 8. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personasfísicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 9. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el Artículo 48 de la Ley deCatastro para el Estado de Oaxaca, considerando la tabla siguiente.

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
Suelo urbano	2 UMA
Suelo rustico	1 UMA

Artículo 10. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valorcatastral del inmueble.

Artículo 11. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidadque resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta deno adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 12. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 50% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que se deba hacerse por el municipio por cambio de base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas tendrán derecho a una bonificación del 50% del impuesto anual.

TÍTULO CUARTO
DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Única. Mercados

Artículo 13. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 14. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

Artículo 15. La base por recaudación de derechos por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el articulo 51 de la ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Puestos fijos en mercados construidos m²	50.00	Mensual

Artículo 16. El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

CAPÍTULO SEGUNDO
DERECHOS POR PRESTACIONES DE SERVICIOS

Sección Primera. Alumbrado Público

Artículo 17. . Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

Artículo 17.Bis. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

Sección Segunda. Por Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 18. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del municipio.

Artículo 19. Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

Artículo 20. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I. Copias certificadas de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales	20.00
II. Expedición de certificaciones de residencia, origen,dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería, de morada conyugal.	50.00

Artículo 21. Están exentos del pago de estos derechos:

I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;

II. Las constancia y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y

III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de indole penal y juicios de alimentos.

Sección Tercera. Por servicios de Vigilancia, Control y Evaluación

Artículo 22. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratista, la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I. Inscripción al Padrón de Contratista de Obra Publica	5,000.00

Artículo 23. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 24. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos a la Tesorería dentro de los cincos días hábiles siguientes a aquel en que se retenga.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO
PRODUCTOS

Sección Primera. Productos Financiero del Ramo 28

Artículo 25. El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos del Ramo 28 Federal. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la administración.

Sección Segunda. Productos Financiero del Fondo III

Artículo 26. El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos del Ramo 33 Fondo III Federal. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la administración.

Sección Tercera. Productos Financiero del Fondo IV

Artículo 27. El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos del Ramo 33 Fondo IV. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la administración.

Sección Cuarta. Productos Financiero de Convenios Federales

Artículo 28. El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos del Ramo Convenios Federales. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la administración.

Sección Quinta. Productos Financiero de Convenios Estatales

Artículo 29. El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos del Ramo Convenios Estatales. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la administración.

Sección Sexta. Productos Financiero de Recursos Fiscales y Propios

Artículo 30. El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos de los Recursos de los Ingresos Fiscales y Propios. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la administración.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS

Artículo 31. Es Municipio percibirá ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I. Escándalo en la vía pública	500.00
II. Quema de juegos pirotécnicos sin permiso	2,000.00
III. Grafiti	300.00
IV. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública.	300.00
V. Tirar basura en la vía publica	300.00

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES

Sección Única. Participaciones

Artículo 32. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a travésde los fondos siguientes:

I.Fondo General de Participaciones;
II.Fondo de Fomento Municipal
III.Fondo Municipal de Compensaciones;
IV.Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
V.ISR sobre Salarios;
VI.Participaciones por Impuestos Especiales
VII.Fondo de Fiscalización y Recaudación;
VIII.Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
IX.Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.

CAPÍTULO II
APORTACIONES

Sección Única. Aportaciones Federales

Artículo 33. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III
CONVENIOS

Sección Única. Convenios Federales, Estatales y Particulares

Artículo 34. El Municipio percibe ingresos derivados de coordinación, colaboración, resignación o descentralización según corresponda, con la federación o con el Estado.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. - La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veintitrés.

SEGUNDO. - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

TERCERO. - Los ingresos de Ejercicios Fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

CUARTO. - Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su aprobación.

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo II, los resultados delos ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN IHUALTEPEC DISTRITO DE SILACAYOÁPAM, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

ANEXO I

MUNICIPIO DE SAN JUAN IHUALTEPEC, DISTRITO SILACAYOÁPAM, OAXACA.		
OBJETIVOS, ESTRATEGIAS Y METAS DE LOS INGRESOS DE LAHACIENDA PÚBLICA		
OBJETIVO ANUAL	ESTRATEGIAS	METAS
La presente ley de ingresos tiene como objetivo fortalecer la capacidad recaudatoria en la Hacienda Pública Municipal y fortalecer las finanzas públicas que garanticen la disponibilidad permanente de recursos, para consolidar los programas y proyectos del Plan Municipal de Desarrollo.	Proporcionar atención eficiente a los contribuyentes, mediante la orientación y asistencia adecuada que les permita cumplir con sus obligaciones fiscales.	Incrementar los ingresos mediante la implementación de estrategias que permitan promover el cumplimiento voluntario de las contribuciones y disminuir los índices de evasión y elusión fiscal.

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Ihualtepec, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

ANEXO II

MUNICIPIO DE SAN JUAN IHUALTEPEC, DISTRITO DE SILACAYOÁPAM, OAXACA.			
PROYECCIONES DE INGRESOS-LDF			
PESOS CIFRAS NOMINALES			
	CONCEPTO	2023	2024
1	INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN	$1,854,837.00	$1,901,854.00
A	IMPUESTOS	$1,026.00	$1,052.00
B	CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	$ 0.00	$ 0.00
C	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	$ 0.00	$ 0.00
D	DERECHOS	$72,333.00	$74,166.00
E	PRODUCTOS	$3,963.44	$4,063.88
F	APROVECHAMIENTOS	$500.00	$500.00
G	INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS	$ 0.00	$ 0.00
H	PARTICIPACIONES	$1,776,768.32	$1,821,793.64
I	INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	$ 0.00	$ 0.00
J	TRANSFERENCIAS	$ 0.00	$ 0.00
K	CONVENIOS	$246.24	$252.48
L	OTROS INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN	$ 0.00	$ 0.00
2	TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS	$3,100,792.50	$3,179,370.09
A	APORTACIONES	$3,100,792.50	$3,179,370.09
B	CONVENIOS	$ 0.00	$ 0.00
C	FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	$ 0.00	$ 0.00
D	TRANSFERENCIAS, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, PENSIONES Y JUBILACIONES	$ 0.00	$ 0.00
E	OTRAS TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS	$ 0.00	$ 0.00
3	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	$ 0.00	$ 0.00
A	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	$ 0.00	$ 0.00
4	TOTAL DE INGRESOS PROYECTADOSDATOS INFORMATIVOS	$4,955,629.50	$5,081,224.07
1	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS CON FUENTE DE PAGO DE RECURSOS DE LIBRE DISPOSICIÓN	$ 0.00	$ 0.00
2	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS CON FUENTE DE PAGO DE TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS	$ 0.00	$ 0.00
3	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	$ 0.00	$ 0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Juan Ihualtepec, Distrito Silacayoápam, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

ANEXO III

MUNICIPIO DE SAN JUAN IHUALTEPEC, DISTRITO DE SILACAYOÁPAM, OAXACA.		
RESULTADOS DE INGRESOS-LDF		
PESOS		
CONCEPTO	2021	2022
1. INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN	1,860,994.00	$1,807,846.00
A IMPUESTOS	1,000.00	$1,000.00
B CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	$ 0.00	$ 0.00
C CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	$ 0.00	$ 0.00
D DERECHOS	140,600.00	$70,500.00
E PRODUCTOS	3,863.00	$3,863.00
F APROVECHAMIENTO	500.00	$500.00
G INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS	$ 0.00	$ 0.00
H PARTICIPACIONES	1,715,029.00	$1,731,743.00
I INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	$ 0.00	$ 0.00
J TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES	$ 0.00	$ 0.00
K CONVENIOS	$ 0.00	$240.00
L OTROS INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN	$ 0.00	$ 0.00
2. TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS	3,151,020.00	3,022,214.91
A APORTACIONES	3,151,020.00	3,022,214.91
B CONVENIOS	$ 0.00	$ 0.00
C FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	$ 0.00	$ 0.00
D TRANSFERENCIAS, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, PENSIONES Y JUBILACIONES	$ 0.00	$ 0.00
E OTRAS TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS	$ 0.00	$ 0.00
3. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS A INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	$ 0.00	$ 0.00
4. TOTAL DE RESULTADOS DE INGRESOS	5,012,014.00	4,830,060.91
DATOS INFORMATIVOS		
1 INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS CON FUENTE DE PAGO DE RECURSOS DE LIBRE DISPOSICIÓN	$ 0.00	$ 0.00
2 INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS CON FUENTE DE PAGO DE TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS	$ 0.00	$ 0.00
3 INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	$ 0.00	$ 0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Juan Ihualtepec, Distrito Silacayoápam, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

ANEXO IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			$4,955,629.50
INGRESOS DE GESTIÓN			$77,822.44
IMPUESTOS	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	$1,026.00,
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	$1,026.00
DERECHOS	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	$72,333.00
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	$500.00
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	$71,833.00
PRODUCTOS	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	$3,963.44
PRODUCTOS	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	$ 3,963.44
APROVECHAMIENTOS	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	$500.00
APROVECHAMIENTOS	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	$500.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	RECURSOS FEDERALES	CORRIENTES	$4,877,807.00
PARTICIPACIONES	RECURSO FEDERALES	CORRIENTES	$1,776,768.32
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	RECURSOS FEDERALES	CORRIENTES	$1,110,685.00
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	RECURSOS FEDERALES	CORRIENTES	$530,453.00
FONDO MUNICIPAL DE COMPENSACIÓN	RECURSOS FEDERALES	CORRIENTES	$20,248.00
FONDO MUNICIPAL SOBRE VENTA FINALDE GASOLINAS Y DIÉSEL	RECURSOS FEDERALES	CORRIENTES	$10,222.00
ISR SOBRE SALARIOS	RECURSOS FEDERALES	CORRIENTES	$11,000.00
PARTICIPACIONES POR IMPUESTOS ESPECIALES	RECURSOS FEDERALES	CORRIENTES	$20,039.00
FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	RECURSOS FEDERALES	CORRIENTES	$66,058.00
IMPUESTOS SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	RECURSOS FEDERALES	CORRIENTES	$4,867.00
FONDO RESARCITORIO DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	RECURSOS FEDERALES	CORRIENTES	$3,196.32
APORTACIONES	RECURSOS FEDERALES	CORRIENTES	$3,100,792.50
FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	RECURSOS FEDERALES	CORRIENTES	$2,750,317.00
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONESTERRITORIALES DEL D.F.	RECURSOS FEDERALES	CORRIENTES	$350,475.50
CONVENIOS	RECURSOS FEDERALES	CORRIENTES	$246.24
PROGRAMAS FEDERALES	RECURSOS FEDERALES	CORRIENTES	$123.12
PROGRAMAS ESTATALES	RECURSOS ESTATALES	CORRIENTES	$123.12

ANEXO V

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	$4,955,629.50	$412,969.13	$412,969.13	$412,969.13	$412,969.13	$412,969.13	$412,969.13	$412,969.13	$412,969.13	$412,969.13	$412,969.13	$412,969.13	$412,969.13
Impuestos	$1,026.00	$85.A50	$85.50	$85.50	$85.50	$85.50	$85.50	$85.50	$85.50	$85.50	$85.50	$85.50	$85.50
Impuestos sobre los ingresos	$1,026.00	$85.50	$85.50	$85.50	$85.50	$85.50	$85.50	$85.50	$85.50	$85.50	$85.50	$85.50	$85.50
Derechos	$72,333.00	$6,027.75	$6,027.75	$6,027.75	$6,027.75	$6,027.75	$6,027.75	$6,027.75	$6,027.75	$6,027.75	$6,027.75	$6,027.75	$6,027.75
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	$500.00	$41.67	$41.67	$41.67	$41.67	$41.67	$41.67	$41.67	$41.67	$41.67	$41.67	$41.67	$41.67
Derechos por Prestación de Servicios	$71,533.00	$5,936.08	$5,936.08	$5,936.08	$5,936.08	$5,936.08	$5,936.08	$5,936.08	$5,936.08	$5,936.08	$5,936.08	$5,936.08	$5,936.08
Productos	$3,963.44	$330.29	$330.29	$330.29	$330.29	$330.29	$330.29	$330.29	$330.29	$330.29	$330.29	$330.29	$330.29
Productos	$3,963.44	$330.29	$330.29	$330.29	$330.29	$330.29	$330.29	$330.29	$330.29	$330.29	$330.29	$330.29	$330.29
Aprovechamientos	$500.00	$41.67	$41.67	$41.67	$41.67	$41.67	$41.67	$41.67	$41.67	$41.67	$41.67	$41.67	$41.67
Aprovechamientos	$500.00	$41.67	$41.67	$41.67	$41.67	$41.67	$41.67	$41.67	$41.67	$41.67	$41.67	$41.67	$41.67
Participaciones, Aportaciones y Convenios	$4,877,807.06	$406,483.92	$406,483.92	$406,483.92	$406,483.92	$406,483.92	$406,483.92	$406,483.92	$406,483.92	$406,483.92	$406,483.92	$406,483.92	$406,483.92
Participaciones	$1,776,758.32	$148,064.03	$148,064.03	$148,064.03	$148,064.03	$148,064.03	$148,064.03	$148,064.03	$148,064.03	$148,064.03	$148,064.03	$148,064.03	$148,064.03
Aportaciones	$3,100,792.50	$258,399.38	$258,399.38	$258,399.38	$258,399.38	$258,399.38	$258,399.38	$258,399.38	$258,399.38	$258,399.38	$258,399.38	$258,399.38	$258,399.38
Convenios	$246.24	$20.52	$20.52	$20.52	$20.52	$20.52	$20.52	$20.52	$20.52	$20.52	$20.52	$20.52	$20.52

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Juan Ihualtepec, Distrito Silacayoápam, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 12 de Abril de 2023.- Dip. Miriam de los Ángeles Vázquez Ruiz, Presidenta.- Dip. Nancy Natalia Benítez Zárate, Vicepresidenta.- Dip. Dennis García Gutiérrez, Secretaria.- Dip. María Luisa Matus Fuentes, Secretaria.- Dip. Eva Diego Cruz, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 21 de Abril de 2023. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Ing. Salomón Jara Cruz.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. Lcdo. José de Jesús Romero López.- Rúbrica.

ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR

PODER LEGISLATIVO SIGUIENTE:

DECRETO No. 1403

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA GUELACHE, DISTRITO DE ETLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Juan Bautista Guelache, Distrito de Etla, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2023, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 3. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2023.

Artículo 4. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 5. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

I. Pago en efectivo;
II. Pago en especie; y
III. Prescripción.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 6. En el ejercicio fiscal 2023, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Juan Bautista Guelache, Distrito de Etla, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de San Juan Bautista Guelache, Distrito de Etla, Oaxaca.	Ingreso Estimado
Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2023	(En Pesos)
IMPUESTOS	129,000.00
Impuestos sobre los Ingresos	3,000.00
Diversiones y Espectáculos Públicos	3,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	57,000.00
Predial	57,000 00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	69,000.00
Traslación de Dominio	69,000.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	3,200.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	3,200.00
Saneamiento	3,200.00
DERECHOS	138,420.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	3,800.00
Mercados	1,800.00
Panteones	2,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	134,620.00
Alumbrado Público	0.00
Aseo Público	1,500.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	3,000.00
Licencias y Permisos	8,000.00
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	37,120.00
Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas	25,000.00
Agua Potable, Drenaje y Drenaje	10,000.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	20,000.00
PRODUCTOS	21,000.00
Productos	21,000.00
Productos Financieros del Ramo 28	5,000.00
Productos Financieros del Fondo III	5,000.00
Productos Financieros del Fondo IV	5,000.00
Productos Financieros de Convenios Federales	5,000.00
Productos Financieros de Convenios Estatales	1,000.00
APROVECHAMIENTOS	7,000.00
Derivado del Sistema Sancionatorio Municipal	7,000.00
Infracciones por Faltas Administrativas	7,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	15,903,788.83
Participaciones	5,263.332.11
Fondo General de Participaciones	3,753,051.00
Fondo de Fomento Municipal	906,645.00
Fondo Municipal de Compensaciones	151,625.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	101,098.00
ISR sobre Salarios	85,362.11
Participaciones por Impuestos Especiales	54.311.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	181,115.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	21,294.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	6,794.00
Fondo del Impuesto Sobre La Renta Art.126	2,037.00
Aportaciones	10,640,453.72
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	5,608,821.00

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México.	5,031,632.72
Convenios	3.00
Convenios Federales	2.00
Programas Estatales	1.00
Total	16,202,408.83

TÍTULO TERCERO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Única. Del Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 7. Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Artículo 8. Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos.

Artículo 9. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 10. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 11. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:

a. Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos similares;

b. Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y

c. Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Artículo 12. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregarán en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería.

En cuanto al impuesto derivado de los impuestos de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del periodo del que se declara, ante la Tesorería.

El pago correspondiente al último periodo de realización del evento, debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contando a partir del último día de su realización.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única. Del Impuesto Predial

Artículo 13. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 14. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 15. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores que a continuación se describen:

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
Suelo urbano	2UMA
Suelo rustico	1UMA

Artículo 16. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 17. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 18. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación del 10% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

CAPÍTULO III
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única. Traslación de Dominio

Artículo 19. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 20. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 21. La base para el pago de este impuesto se determinará en términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

Artículo 22 El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 23. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto debe hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO I
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Única. Saneamiento

Artículo 24. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable; drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 25. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 26. La base para el pago de esta contribución, será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto de aprobado para la obra correspondiente.

Para el caso, de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma, convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicarán las siguientes cuotas:

Conceptos		Cuotas Pesos
I.	Introducción de agua potable (Red de distribución).	800.00
II.	Introducción de drenaje sanitario.	800.00
III.	Electrificación.	800.00
IV.	Revestimiento de las calles m²	80.00
V.	Pavimentación de calles m²	200.00
VI.	Banquetas m²	240.00
VII.	Guarniciones metro lineal	100.00

Artículo 27. Las cuotas que, en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales.

TÍTULO QUINTO
DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO
O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera. Mercados

Artículo 28. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

Artículo 29. La base por recaudación de derechos por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota (PESOS)	Periodicidad
I. Vendedores Ambulantes o esporádicos.	25.00	Por Evento
II. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m²	25.00	Por Evento
III. Asignación de cuenta por puesto.	25.00	Por Evento

Sección Segunda. Panteones

Artículo 30. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 31. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 32. La base de recaudación de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería Municipal, previo a la prestación del servicio.

I. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

Concepto	Cuota (pesos)
a) Servicios de inhumación.	100.00
b) Servicios de exhumación.	100.00

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Alumbrado Público

Artículo 33. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines, y otros lugares de uso común.

Artículo 34. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado frente a su predio.

Sección Segunda. Aseo Público

Artículo 35. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo II del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Concepto	Cuota pesos
I. Recolección de basura en casa -habitación por evento	10.00

Sección Tercera. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 36. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 37. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 38. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota (pesos)
I. Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales	1.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal	100.00
III. Constancias certificadas solicitadas por los ciudadanos.	100.00

Artículo 39. Están exentos del pago de estos derechos:

I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;

II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y

III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Cuarta. Licencias y Permisos.

Artículo 40. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 41. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio al que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena a las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 42. El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

Concepto	Cuota (pesos)
I. Permisos de:	
a) Construcción m²	100.00
b) Reconstrucción m²	100.00
c) Ampliación m²	100.00
d) Demolición de inmuebles m²	100.00
e) Demolición de fraccionamiento m²	100.00
II. Alineación y uso de suelo	100.00

Sección Quinta. Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 43. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 44. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 45. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Giro	Expedición Cuota(pesos)	Refrendo Cuota(pesos)
I. Comercial:		
Miscelánea	100.00	50.00
Tiendas de abarrotes	500.00	300.00
Tienda de línea blanca, electrónica y similares	1,500.00	1,200.00
Farmacias	400.00	360.00
Tortillerías	250.00	240.00
Internet Público	150.00	240.00
Papelerías	250.00	240.00
Materiales de construcción	4,000.00	3,600.00
Panaderías	280.00	250.00
Estética y peluquerías	160.00	150.00

Casetas telefónicas	250.00	240.00
Ventas de celulares	260.00	240.00
Mueblerías	500.00	450.00
Cafeterías	1,000.00	600.00
Plásticos	200.00	200.00
Fotografías	1,300.00	1,200.00
Taquerías	1,300.00	1,200.00
Comedores	500.00	480.00
Zapaterías	500.00	480.00
Carpintería	550.00	480.00
Talleres mecánicos y hojalatería	1,100.00	1,050.00
Vidrio y aluminio	700.00	600.00
Refacciones	1,000.00	700.00
Vulcanizadoras	600.00	480.00
Carnicerías	800.00	720.00
Moteles	2,000.00	1,920.00
Balconerías	1,000.00	960.00
Casa de huéspedes	1,000.00	960.00
Cajas de ahorro	5,000.00	4,800.00
Tiendas de regalo	500.00	480.00
Florerías	1,000.00	960.00
Tiendas de ropa	1,000.00	960.00
Cenadurías y antojitos mexicanos	700.00	600.00
Refresquería	1,000.00	500.00
Depósito de refrescos	1,000.00	840.00
Juguería	200.00	200.00
Molinos de nixtamal	150.00	180.00
Fruterías	220.00	200.00
Pastelería	300.00	300.00
Torterías	200.00	240.00
Madrería	1,000.00	960.00
Bonetería	300.00	300.00
Mercería	250.00	250.00
Ferretería y material eléctrico	1,500.00	1,200.00

Sección Sexta. Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas.

Artículo 46. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por:

I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota Pesos
a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	4,000.00
b) Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada.	5,000.00
c) Expendio de mezcal	4,000.00
d) Depósito de cerveza	4,000.00
e) Licorería	3,000.00

II. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota Pesos
a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	3,000.00
b) Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada.	4,000.00
c) Expendio de mezcal	3,000.00
d) Depósito de cerveza	3,000.00
e) Licorería	2,000.00

Artículo 47. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 48. El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

Sección Séptima. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 49. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 50. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 51. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota(pesos)	Periodicidad
I. Cambio de usuario	Toma	100.00	Por evento
II. Suministro de Agua Potable	Domestico	120.00	Por año
III. Conexio a la red de Agua potable	Domestico	250.00	Por Evento
IV. Reconexión a la red de Agua potable	Domestico	200.00	Por Evento

Sección Octava. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 52. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota (pesos)
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	5,000.00

Artículo 53. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 54. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

TÍTULO SEXTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO
PRODUCTOS

Artículo 55. El municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación. Dichos propósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la administración.

Sección Primera. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 56. Productos de inversión para obtener rentabilidad asegurada. Tomando en consideración las políticas que para la prestación de servicios públicos haya determinado el Ayuntamiento, cuidando que en ningún momento se vea disminuida la atención de los servicios como consecuencia de las inversiones financieras.

Sección Segunda. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 57. El municipio percibirá productos financieros derivados del Fondo III de las inversiones financieras.

Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 58. El municipio percibirá productos financieros derivados del Fondo IV de las inversiones financieras.

Sección Cuarta. Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 59. El municipio percibirá productos financieros derivados de Convenios Federales de las inversiones financieras, cada cuando adquiere títulos.

Sección Quinta. Productos Financieros de Convenios estatales.

Artículo 60. El municipio percibirá productos financieros derivados de Convenios estatales, cada cuando es necesario.

TÍTULO SÉPTIMO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
DERIVADO DEL SISTEMA SANCIONATORIO MUNICIPAL

Sección Única. Infracciones por faltas Administrativas

Artículo 61. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas que causen los ciudadanos:

	Concepto	Cuota (pesos)
I.	Escándalo en la vía pública (peleas callejeras).	300.00
II.	Quema de juegos pirotécnicos sin permiso.	120.00
III.	Grafiti	300.00
IV.	Hacer necesidades fisiológicas en la vía pública (defecar y orinar)	250.00
V.	Tirar basura en la vía pública	250.00

TÍTULO OCTAVO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES

Artículo 62. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

I. Fondo General de Participaciones;
II. Fondo de Fomento Municipal;
III. Fondo Municipal de Compensaciones;
IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
V. ISR sobre Salarios;
VI. Participaciones por Impuestos Especiales;
VII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
VIII. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
IX. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos
X. Fondo del Impuesto Sobre la Renta Artículo 126.

CAPÍTULO II
APORTACIONES

Artículo 63. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III
CONVENIOS

Artículo 64. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veintitrés previa publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión.

permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

TERCERO. Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de decreto; ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis, estudio y aprobación.

En el cumplimiento de lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente y Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de Octubre 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I, las proyecciones de Ingresos un año, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo II, los resultados de los ingresos a dos años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de ingresos base mensual, Anexo V.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA GUELACHE, DITRITO DE ETLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

ANEXO I

Municipio de San Juan Bautista Guelache, Distrito Etla, Oaxaca.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Fomentar el cumplimiento voluntario y oportuno de los contribuyentes mediante la creación de mecanismos idóneos, así como también garantizar la oportuna captación de los tributos presupuestados sobre la base de un programa que aumente la percepción	Dara conocer todos documentos que mejoren los conocimientos de los contribuyentes sobre los servicios que demandan de la Recaudación Municipal y que contribuya a la formación de una conciencia tributaria de la misma.	Garantizar la importancia de que el proyecto satisfaga las expectativas de los contribuyentes
Desarrollar y consolidar un sistema tributario justo y eficiente, para incrementar en forma sostenida la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos municipales.	Generar nuevos mecanismos de recaudación municipal de acuerdo a las obligaciones de los contribuyentes.	Promover y estimular los servicios para las recaudaciones de los ingresos municipales
De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Bautista Guelache, Distrito de Etla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.		

ANEXO II

Municipio de San Juan Bautista Guelache, Distrito de Etla, Oaxaca.			
Proyecciones de Ingresos-LDF			
(Pesos) (Cifras Nominales)			
Concepto		2023	2024
1		Ingresos de Libre Disposición	$ 5,561,952.11 / $ 5,598,332.11
	A	Impuestos	$ 129,000.00 / $ 140,000.00
	B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	$ 0.00 / $ 0.00
	C	Contribuciones de Mejoras	$ 3,200.00 / $ 5,000.00
	D	Derechos	$ 138,420.00 / $ 150,000.00
	E	Productos	$ 21,000.00 / $ 30,000.00
	F	Aprovechamientos	$ 7,000.00 / $ 10,000.00
	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	$ 0.00 / $ 0.00
	H	Participaciones	$ 5,263,332.11 / $ 5,263,332.11
	I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	$ 0.00 / $ 0.00
	J	Transferencias	$ 0.00 / $ 0.00
	K	Convenios	$ 0.00 / $ 0.00
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	$ 0.00 / $ 0.00
2		Tranferencias Federales Etiquetadas	$ 10,640,456.72 / $10,640,456.72
	A	Aportaciones	$ 10,640,453.72 / $10,640,453.72
	B	Convenios	$ 3.00 / $ 3.00
	C	Fondos Distintos de Aportaciones	$ 0.00 / $ 0.00
	D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	$ 0.00 / $ 0.00
	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	$ 0.00 / $ 0.00
3		Ingresos Derivados de Financiamientos	$ 0.00 / $ 0.00
	A	Ingresos Derivados de Financiamientos	$ 0.00 / $ 0.00
4		Total de Ingresos Proyectados	$ 16,202,408.83 / $16,238,788.83
		Datos Informativos	
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	$ 0.00 / $ 0.00
	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	$ 0.00 / $ 0.00
	3	Ingresos Derivados de Financiamiento	$ 0.00 / $ 0.00
De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Juan Bautista Guelache, Distrito de Etla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.			

Anexo III

Municipio San Juan Bautista Guelache, Distrito de Etla, Oaxaca.			
Resultados de Ingresos-LDF			
(Pesos)			
Concepto		2021	2022
1.		Ingresos de Libre Disposición	$ 5,067,939.45 / $ 4,823,925.11
	A	Impuestos	$ 23,200.00 / $ 0.00

	B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	$ 0.00	$ 0.00
	C	Contribuciones de Mejoras	$ 0.00	$ 0.00
	D	Derechos	$ 0.00	$ 270,620.00
	E	Productos	$ 7,032.35	$ 21,000.00
	F	Aprovechamiento	$ 0.00	$ 7,000.00
	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	$ 0.00	$ 0.00
	H	Participaciones	$ 5,012,670.10	$ 4,525,305.11
	I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	$ 25,037.00	$ 0.00
	J	Transferencias y Asignaciones	$ 0.00	$ 0.00
	K	Convenios	$ 0.00	$ 0.00
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	$ 0.00	$ 0.00
2.		Transferencias Federales Etiquetadas	$ 9,976,645.46	$ 10,371,991.22
	A	Aportaciones	$ 9,976,645.46	$ 10,371,988.22
	B	Convenios	$ 0.00	$ 3.00
	C	Fondos Distintos de Aportaciones	$ 0.00	$ 0.00
	D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	$ 0.00	$ 0.00
	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	$ 0.00	$ 0.00
3.		Ingresos Derivados de Financiamientos	$ 0.00	$ 0.00
	A	Ingresos Derivados de Financiamientos	$ 0.00	$ 0.00
4.		Total de Resultados de Ingresos	$ 15,044,584.91	$ 15,195,916.33
		Datos Informativos		
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	$ 0.00	$ 0.00
	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	$ 0.00	$ 0.00
	3	Ingresos Derivados de Financiamiento	$ 0.00	$ 0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Juan Bautista Guelache, Distrito de Etla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

ANEXO IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			$16,202,408.83
INGRESOS DE GESTIÓN			$ 298,620.00
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	$ 129,000.00
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	$ 3,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	$ 57,000.00
Impuestos sobre la Producciones consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	$ 69,000.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	$ 3,200.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	$ 3,200.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	$ 138,420.00
Derechos por el uso,goce,aprovechamiento o explotacion de Bienes de Dominio Público.	Recursos Fiscales	Corrientes	$ 3,800.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	$ 134,620.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	$ 21,000.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	$ 7,000.00
Derivado del Sistema Sancionatorio Municipal	Recursos Fiscales	Corrientes	$ 7,000.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	$15,903,788.83
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	$ 5,263,332.11
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	$ 3,753,051.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	$ 906,645.00
Fondo Municipal de Compesacion	Recursos Federales	Corrientes	$ 151,625.00
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel	Recursos Federales	Corrientes	$ 101,098.00
ISR Sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	$ 85,362.11
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	$ 54,311.00
Fondo de Fiscalizacion y Recaudacion	Recursos Federales	Corrientes	$ 181,115.00
Impuestos sobre Automoviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	$ 21,294.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automoviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	$ 6,794.00
Fondo de Impuesto Sobre la Renta (Art. 126 LISR)	Recursos Federales	Corrientes	$ 2,037.00
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	$10,640,453.72
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	$ 5,608,821.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.	Recursos Federales	Corrientes	$ 5,031,632.72
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	$ 3.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	$ 2.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	$ 1.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Juan Bautista Guelache, Distrito de Etla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

ANEXO V

Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2023.

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	$16,203,408.83	$1,350,200.51	$1,350,200.51	$1,350,200.51	$1,350,200.51	$1,350,200.51	$1,350,200.51	$1,350,200.51	$1,350,200.51	$1,350,200.51	$1,350,200.51	$1,350,200.51	$1,350,200.22
Impuestos	$ 129,000.00	$ 10,750.00	$ 10,750.00	$ 10,750.00	$ 10,750.00	$ 10,750.00	$ 10,750.00	$ 10,750.00	$ 10,750.00	$ 10,750.00	$ 10,750.00	$ 10,750.00	$ 10,750.00
Impuestos sobre los ingresos	$ 3,000.00	$ 250.00	$ 250.00	$ 250.00	$ 250.00	$ 250.00	$ 250.00	$ 250.00	$ 250.00	$ 250.00	$ 250.00	$ 250.00	$ 250.00
Impuestos sobre el Patrimonio	$ 57,000.00	$ 4,750.00	$ 4,750.00	$ 4,750.00	$ 4,750.00	$ 4,750.00	$ 4,750.00	$ 4,750.00	$ 4,750.00	$ 4,750.00	$ 4,750.00	$ 4,750.00	$ 4,750.00
Impuestos sobre la Producción, Consumo y las Transacciones	$ 69,000.00	$ 5,750.00	$ 5,750.00	$ 5,750.00	$ 5,750.00	$ 5,750.00	$ 5,750.00	$ 5,750.00	$ 5,750.00	$ 5,750.00	$ 5,750.00	$ 5,750.00	$ 5,750.00
Contribuciones de mejoras	$ 3,200.00	$ 266.67	$ 266.67	$ 266.67	$ 266.67	$ 266.67	$ 266.67	$ 266.67	$ 266.67	$ 266.67	$ 266.67	$ 266.67	$ 266.63
Contribución de mejoras por Obras Públicas	$ 3,200.00	$ 266.67	$ 266.67	$ 266.67	$ 266.67	$ 266.67	$ 266.67	$ 266.67	$ 266.67	$ 266.67	$ 266.67	$ 266.67	$ 266.63
Derechos	$ 138,400.00	$ 11,533.01	$ 11,533.01	$ 11,533.01	$ 11,533.01	$ 11,533.01	$ 11,533.01	$ 11,533.01	$ 11,533.01	$ 11,533.01	$ 11,533.01	$ 11,533.01	$ 11,534.89
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	$ 3,800.00	$ 316.67	$ 316.67	$ 316.67	$ 316.67	$ 316.67	$ 316.67	$ 316.67	$ 316.67	$ 316.67	$ 316.67	$ 316.67	$ 316.63
Derechos por Prestación de Servicios	$ 134,600.00	$ 11,216.34	$ 11,216.34	$ 11,216.34	$ 11,216.34	$ 11,216.34	$ 11,216.34	$ 11,216.34	$ 11,216.34	$ 11,216.34	$ 11,216.34	$ 11,216.34	$ 11,216.26
Productos	$ 21,000.00	$ 1,750.00	$ 1,750.00	$ 1,750.00	$ 1,750.00	$ 1,750.00	$ 1,750.00	$ 1,750.00	$ 1,750.00	$ 1,750.00	$ 1,750.00	$ 1,750.00	$ 1,750.00
Productos	$ 21,000.00	$ 1,750.00	$ 1,750.00	$ 1,750.00	$ 1,750.00	$ 1,750.00	$ 1,750.00	$ 1,750.00	$ 1,750.00	$ 1,750.00	$ 1,750.00	$ 1,750.00	$ 1,750.00
Aprovechamientos	$ 7,000.00	$ 583.34	$ 583.34	$ 583.34	$ 583.34	$ 583.34	$ 583.34	$ 583.34	$ 583.34	$ 583.34	$ 583.34	$ 583.34	$ 583.26
Ingresos por Actos de Autoridad Ejercicio Mensual	$ 7,000.00	$ 583.34	$ 583.34	$ 583.34	$ 583.34	$ 583.34	$ 583.34	$ 583.34	$ 583.34	$ 583.34	$ 583.34	$ 583.34	$ 583.26
Participaciones, Aportaciones y Convenios	$ 15,903,788.83	$1,325,315.49	$1,325,315.49	$1,325,315.49	$1,325,315.49	$1,325,315.49	$1,325,315.49	$1,325,315.49	$1,325,315.49	$1,325,315.49	$1,325,315.49	$1,325,315.49	$1,325,315.44
Participaciones	$5,245,532.31	$437,011.01	$437,011.01	$437,011.01	$437,011.01	$437,011.01	$437,011.01	$437,011.01	$437,011.01	$437,011.01	$437,011.01	$437,011.01	$437,011.02
Aportaciones	$10,658,256.52	$888,304.48	$888,304.48	$888,304.48	$888,304.48	$888,304.48	$888,304.48	$888,304.48	$888,304.48	$888,304.48	$888,304.48	$888,304.48	$888,304.44
Convenios	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Juan Bautista Guelache, Distrito de Etla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 12 de Abril de 2023.- Dip. Miriam de los Ángeles Vázquez Ruiz, Presidenta.- Dip. Nancy Natalia Benítez Zárate, Vicepresidenta.- Dip. Dennis García Gutiérrez, Secretaria.- Dip. María Luisa Matus Fuentes, Secretaria.- Dip. Eva Diego Cruz, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 21 de Abril de 2023. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Ing. Salomón Jara Cruz.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. Lcdo. José de Jesús Romero López.- Rúbrica.

PERIODICO OFICIAL

PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS; DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.

IMPRESO EN LA UNIDAD DE TALLERES GRÁFICOS DE GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA